grado académico establecen ias disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino. «Divina Pastora», de Barco de Valdeorras (Orense)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de fuilo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2415/1970, de 24 de julio, de clasifica-ción académica en la categoria de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gregorio», de Aguilar de Campoo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto por el articulo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Regiamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enocianza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladalid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «San Gregorio», de Aguilar de Campoo (Palencia).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2416/1970, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropia-ción forzosa, la adquisición de una parcela, propie-dad de don Manuel Pino Pino, sita en Zonzamas, Teguise, en la isla de Lanzarote (Gran Canaria).

Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Zonzamas, sito en la isla de Lanzarote (Gran Canania), y en virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del dia velntiticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del terreno en que se halla enclarado dicho yacimiento, cuyo propietario es don Manuel Pino Pino, así como la urgencia de la ocupación de los terrenos a expropiar, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la citada Ley.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a velnticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALAST

DECRETO 2417/1970, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de la Magdalena, de Sevilla.

La iglesia de la Magdalena, de Sevilla, es la miama que per-teneció al antiguo convento de dominicos de San Pablo. Existen diversos y fundados testimonios que permiten atribuir al maes-tro mayor Leonardo de Figueroa la dirección de las obras de este templo, que duraron desde 1691 hasta 1709. La planta de la iglesia sigue la línea de los edificios me-dievales con profunda cabecera de testero poligonal y la capilla mayor y cuatro menores abiertas al gran transepto. Se conser-va, además, adosada al muro de la epistola toda una nave de capillas mudéjares. En el centro del crucero se alza la cúpula sobre tambor octogonal terminado por una linterna de la misma

planta, formada por telamones adosados que apean en gruesas volutas solución única en la Diócesis. Es esta la parte más barroca del edificio, rematada por una corona real de hierro

volutas solución única en la Diócesis. Es esta la parte mas barroca del edificio, rematada por una corona real de hierro forjado.

Toda la construcción es de ladrillo; ilmplo en muchas partes de enfoscado como en la cúpula y espadaña. La obra está decorada con aplicaciones de relieves en barro cocido, y completa la armonía del hastial una bella portada barroca cubierta con tejaroz y fechada en 1694.

El interior del templo ofrece una rica ornamentación, en la que destacan las yeserias, las aplicaciones de madera dorada, las hornacinas de arco trilobulado con espátulas y los marcos de yeso policromado para las grandes composiciones pictóricas de los muros del Evangello y de la Epistola. Realzan también la belleza de este conjunto las portadas gemelas del presbiterio y coro en jaspe rojizo y la curiosa bóveda trazada sobre la puerta de ingreso de la nave de la Edistola de arcos escarsanos que apean sus nervios en unos elementos que quieren recordar las aristas de unas supuestas trampas.

Situada en el compás del convento dominicano, frente al muro de los pies de la iglesia, se encuentra la capilla de la Hermandad de Nuestra Señora de la Antigua. Es de una sola nave, de planta rectangular, bóveda de cañón con lunetos, fachada de típico paramento avitolado y portada de ladrillo y piedra en basamento y jambas.

Para evitar que este conjunto pueda sufrir reformas perjudicales es aconsejable incluirlo en el Catálogo de Monumentos Miltórico-Artísticos mediante la oport-na declaración.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educacion y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos extenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico ia iglesia de la Magdalena de Sevilla con la capilla de la Elermandad de Nuestra Señora de la Antigua.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Cicneia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setents.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2418/1970, de 24 de fulio, por el que se crea en Sevilla un Museo de Arte Contemporáneo.

La gran tradición artistica de Sevilla, que en el Siglo de Oro tiene nombres tan egregios como los de Velázquez, Murillo, Zurbarán, Martines Montañés o Juan de Mesa, ha continuado siempre a ritmo paralelo ai del arte español en general De este modo, en el siglo XX aquella tradición se ha enriquecido con la labor creadora de numerosos arquitectos, pintores, escultores y otros artistas. De ello es buena prueba el número de artistas andaluces que han adquirido renombre en exposiciones individuales o colectivas, en España y fuera de ella, a más de ser Andalucia el ambiente originario de donde salieron varios de los máximos nombres del arte contemporáneo español y universal. universal

de los maximos nombres del arte contemporaneo español y universal.

Singularmente en los años últimos ha surgido en Sevilla y en todo el sur de España una amplia corriente de renovación artistica que participa con toda brillantez en las actuales tendencias estáticas.

Reordenado recientemente el Museo sevillano de Belias Artes se ha acentuado la necesidad, ya de antiguo sentida y formalmente planteada, de hacer posible una digna presentación de sus fondos, dotándolos de más amplio espacio, mediante la instalación separada de sus colecciones clásicas y de las contemporáneas, lo cual permitirá que unas y otras sean expuestas en su integridad. Todo ello resulta aconsejable tanto por razones artisticas y pedagógicas como de seguridad. Por fortuna, y gracias a la cooperación del Ayuntamiento de Sevilla, ha sido posíble hallar entre los nobles edificios construídos en aquella ciudad con destino a la Exposición Ibercamericana de mil novecientos veintinueve, uno que retine inicialmente las condiciones para este fin, y que forma conjunto homogéneo con el palacio que actualmente alberga al Museo Arqueológico de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticuatro de julio de mil novecientos setents,

DISPONGO:

Artículo primero.—Integrado en el Patronato Nacional de Museos, de la Dirección General de Bellas Artes, se crea en Sevilla un Museo de Arte Contemporáneo, destinado a exhibir las colecciones de obras artisticas correspondientes al siglo XX. A este nuevo Museo sevillano pasarán los fondos contemporáneos que actualmente se custodian en el Museo de Bellas Artes de Sevilla,

los cuales serán enriquecidos, a partir de ahora, con todos aquellos que sean donados o adquiridos a tal efecto, entre ellos los procedentes de futuros certámenes que sean significativos de las tendencias actuales de las diversas artes.

Articulo segundo.--El Museo sevillano de Arte Contemporáneo, a más de la vinculación que se establece en el articulo anterior, estará regido por un Director, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y por las orientaciones emanadas de la Asesoria Nacional de Museos y las especiales que establezcan un Patronato constituído de la manera siguiente:

Presidente de Honor; El Alcalde de Sevilla. Presidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Un representante de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla o, en su caso, de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad sevillana.

Un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de

Un representante del excelentisimo Ateneo de Sevilla.

El Teniente de Alcalde-Delegado de Cultura.

Diez Vocales de libre designación nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas que hayan contribuido con especial relleve al perfeccionamiento y vigencia de las tendencias artisticas actuales.

Los Vocales representantes de las Entidades mencionadas serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta en terna de las mismas. Será Secretario del Museo un funcionario adserito a la Dele-gación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Articulo tercero.—El régimen económico y juridico de este Museo se ajustará a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de las cuales se procurará una coordinación funcional con los demás Museos sevillanos, tanto oficiales como aqueilos otros privados con los que asi se acuerde, previo informe del Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2419/1970, de 24 de julio, por el que se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca).

La zona denominada Valle de Benasque, la más oriental del Pirineo de la provincia de Huesca, comprende el curso aito del rio Esera y a ella confluyen los valles secundarios de Estós, Vallibierna, Cregüena y Alba. Los lagos, cascadas y macizos—entre estos últimos el grandioso pico de Aneto—abundan en estos parajes y los hacen pródigos en bellezas naturales. Por otra parte, la historia ha dejado en ellos profunda huella. El Valle de Benasque comenzó a tener un importante papel político a raiz de la creación del condado de Ribagorza, a fines del siglo IX, Desde entenoces, con su capital, la villa de Benasque, está ligado a episodios y gestas notables: Las incursiones de Sancho II, los privilegios de Jaime I y Fedro III, el esplendor de la época de Pedro IV, las vicisitudes de las guerras de Sucesión y de la Independencia, Estos hechos están reflejados en la abundancia de casas solariegas—de los Juste, Revot, Ferraz—en el palacio medieval de los condes de Ribagorza y en otras mansiones en las que campean antiguos escudos, ssí como en las calles y rincones que conservan el ambiente y carácter en las calles y rincones que conservan el ambiente y carácter de aquellas lejanas épocas.

Por todo ello, y a fin de preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicario, se hace necesario co-locario bajo la protección estatal, mediante la oportuna decla-

ración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca). Artículo segundo.— La tutela de este paraje, que queda Artículo segundo. — La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente. sente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de míl novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Fil Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LÚIS VILLAR PALAST

ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se reconoce oficialmente la Escuela Profesional de Patologia Digestiva del Hospital de la Santa Cruz San Pablo, de Barcelona, y se aprueban los Estatutos y plan de estudios.

llimo, Sr.: El Presidente de la Universidad Autónoma de Bar-celona eleva solicitud de reconocimiento de la Escuela Profe-sional de Patología Digestiva del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de dicha localidad, acompañando la documentación reglamentaria

El Decano Comisario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad emite informe favorable, que hace suyo la Presi-dencia de la misma, e igualmente y en tal sentido dictamina el Consejo Nacional de Educación.

Visto el artículo 23 y demás concordantes de la Ley de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reconocer oficialmente la Escuela Profesional de Patología Digestiva del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, que quedará adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de dicha capital.
2.º Aprobar los Estatutos y plan de estudios presentado por la Escuela en cuestión, y que acompañan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investi-

Estatutos de la Escuela de l'atología Digestiva en el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona

La Escuela de Patología Digestiva de la Facultad de Medicila Escula de Patología Digestiva de la Pacultat de Medica-na de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenacion de la Universidad Española y la Ley sobre Enseñanza, Titulo y Ejercicio de las Especialidades Médicas, se propone el desarrollo de los siguientes objetivos fun-domentales. damentales:

I. OBJETTVOS

1. La formación científica y la capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar la especialidad de Gastroenterología, tanto en el aspecto teórico como en la práctica clinica, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la Gastroenterología española y la solvencia de los que la practican.

2. El desarrollo de cursos de especialización para Médicos recién graduados, de ciclos de conferencias de divulgación gastroenterológica para Médicos generales, de cursos monográficas de perfeccionamiento para especializados y de conferencias magistrales a diversos niveles.

3. La formación de un núcleo de investigadores para el estudio de aquellos problemas que la evolución de la Gastroentero-

3 La formación de un núcico de investigadores para el estudio de aquellos problemas que la evolución de la Gastroenterología plantea o que para el mejor conocimiento de la misma se requiera. Para estos trabajos se solicitará la ayuda de cuantas instituciones nacionales y extranjeras tengan una finalidad concurrente a la de esta Escuela.

4. Fomentar al máximo las publicaciones científicas en el seno de la Escuela y el intercambio y colaboración científica con los más prestigiosos Centros gastroenterológicos nacionales y extranjeros. Para fortalecer este fin, se ampliarán las becas para Médicos residentes, que en la actualidad existen en la Escuela de Patología Digestiva, y se establecerá el intercambio de becados españoles con extranjeros.

5. Asesorar a las autoridades competentes que lo requieran

Asesorar a las autoridades competentes que lo requieran en los problemas médico-sanitarios y médico-legales relacionados con la especialidad desde el punto de vista científico, profesional,

social o judicial.

II. GRADOS Y DIPLOMAS

Los Médicos españoles o extranjeros que deseen obtener el di-ploma oficial de Especialista de Enfermedades del Aparato Di-gestivo, de acuerdo con la Ley de 20 de julio de 1956, deberán seguir las enseñanzas que se profesen en la Escuela, según el plan de estudios. Los alumnos se someterán a un examen de su-ficiencia ante un Tribunal, cuya constitución más adelante se detalla Demostrada su competencia, la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona expedira el correspon-diente diploma. diente diploma.

La Escuela podrá expender certificados de competencia para aquellos facultativos que, en posesión del título de Especialista en Enfermedades del Aparato Digestivo, estudien selectivamente las técnicas auxiliares diagnósticas y pasen las correspondientes

pruebas de suficiencia.

III. PERSONAL DOCENTE

Estará constituído por los distintos Profesores y el Director de la Escuela.

Será Director, el Profesor de Gastroenterología que dirija la Escuela de Patología Digestiva del Hospital de la Santa Cruz